

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2<sup>as</sup> 50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Reales decretos.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Cáceres, por la cual se condenaba á Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido á la pena de cadena perpetua por el delito de robo y homicidio, les impone la de muerte:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Antequera, en la cual se condena á D. Ricardo Peris y Mercier á la pena de muerte por el delito de doble asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á D. Ricardo Peris y Mercier por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando la que dictó la Audiencia de Guadalajara, por la que se condenaba á Juan José Cortés y Cortés á la pena de cadena perpetua por el delito complejo de robo y homicidio, le impone la de muerte:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan José Cortés y Cortés por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Ponferrada, en la cual se condena á Pablo García González á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pablo García González por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lu-

gar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Soria, en la cual se condena á Manuel Azcárate Echaguibel á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Azcárate Echaguibel por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

*Real decreto.*

Visto el expediente de indulto promovido con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la certificación de la sentencia que en 7 de Septiembre último dictó la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que se declaró no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Domínguez Durán contra la sentencia pronunciada por la Sala correspondiente de la Audiencia de la Habana en 23 de Diciembre de 1886, que condenó á dicho procesado á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Visto el Real decreto de 18 de Marzo de 1887; y

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de

algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo, oída la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al referido Manuel Domínguez Durán por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 34.680 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia desde el día que se designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta sesenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 2.774 pesetas 40 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro

de 34.680 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1889, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión del 11 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 5.030 kilogramos de judías con destino al Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional del mismo, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, la cantidad de ciento cincuenta pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que por término de 15 meses necesitan el Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa, cuyo consumo se calcula en 5.030 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial, desde el 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incurso en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

## AYUNTAMIENTOS

### Anehuelo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociados de un número igual de contribuyentes, ha acordado subastar los derechos que deleguen las especies de consumo en la misma, en el año económico de 1888 á 1889, con la libertad en las ventas, bajo el tipo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que se verificará el día 25 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, admitiéndose hasta diez días las proposiciones que se presenten por los gremios, solicitando los conciertos totales ó parciales; y de no presentarse, se procederá á dicha subasta anunciada; y caso de no presentarse licitadores en dicha subasta, se verificará una segunda el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores, advirtiendo que en la segunda de dicha subasta será el tipo de las dos terceras partes del tipo total.

Anehuelo á 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

### Cervera de Buitrago.

El proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días; transcurrido dicho plazo sin reclamación legal será llevado á la Superioridad para su aprobación.

Cervera de Buitrago 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Froilán Fernández.

### La Olmeda de la Cebolla.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado por la Superioridad, se tiene acordado proceder al arriendo de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888 á 1889, y con la facultad de exclusiva en la venta al por menor de los ramos de vinos, aguardientes, aceites, carnes de hebra y cerda, frescas y saladas; y con la facultad de la libre venta de los cereales y sus harinas, jabón duro y blando y el vinagre.

Las subastas tendrán lugar el día 29 de Abril, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo los tipos y

pliegos de condiciones que constan en los expedientes, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

### Villanueva de la Cañada.

Por la Excm. Comisión provincial se ha dirigido á esta Alcaldía un oficio del tenor siguiente:

«Esta Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar prófugo al mozo Eustaquio López Sánchez, núm. 3 del alistamiento de su pueblo en el reemplazo de este año.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 108 de la ley vigente de Reemplazos, comunico á Ud. para su conocimiento y el de los interesados, esperando se sirva remitir la certificación que así lo haga constar. Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—Sr. Alcalde de Villanueva de la Cañada.»

Y para que sirva de notificación al interesado citado mozo Eustaquio López Sánchez, de ignorado paradero, se pone el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Cañada 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Pedro de la Torre.

### Torrelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Diciembre de 1887.

Día 2.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordaron desestimar una instancia de varios vecinos é industriales de esta villa que se dió cuenta en sesión del día 21 de Noviembre último, y que se haga saber á los mismos.

Acordaron nombrar y nombraron en comisión al infrascrito Secretario para la entrega de quintos en Colmenar Viejo, que ha de tener lugar el día 10 del corriente mes.

Habiendo visto el pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Valgallejo, y que la tercera de dichas bases previene que el rematante satisfaga el importe del primer plazo, aprobado que sea el remate, y éste lo ha sido sin que se haya hecho dicho ingreso por el rematante, y que á pesar de ello se le ha puesto en posesión de dicho aprovechamiento.

Acordaron se requiera al rematante D. Felipe López para que inmediatamente verifique dicho pago, haciendo responsable al Sr. Alcalde, por falta de tal cumplimiento á la expresada condición, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Acordaron autorizar al Sr. Síndico para que recoja de la Administración de consumos una nota de todos los descubiertos del año 1886 á 87, con el fin de que dicho Sr. Síndico entregue á uno de los Procuradores apoderados referidos descubiertos para que se hagan efectivos.

Dada cuenta de una comunicación del Maestro D. Juan Macho Moreno, contestando negándose á lo acordado por el Ayuntamiento para la clase de adultos hasta que le corresponda el turno, por

Las razones que expresa, acordaron se cite á dicho Sr. Maestro para que concurra á la sesión inmediata y entenderse verbalmente.

*Día 3.*

No se tomó acuerdo alguno por no reunirse mayoría de Sres. Concejales.

*Día 5.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Concurrió el Maestro D. Juan Macho Moreno, á los fines acordados en la sesión anterior, y dió razones al Ayuntamiento, con las cuales quedaron conformes.

*Día 7.*

Acordaron no se autorice específico alguno ni sanguijuelas como medicamentos para los pobres incluidos en la lista para la asistencia facultativa y demás medicinas, y así bien no se autorice tampoco receta alguna para los que no estén incluidos como pobres.

Dada cuenta de una comunicación del Juzgado de instrucción, se acordó que se lleve á efecto inmediatamente la obra que falta para terminar la Casa Juzgado, y se conteste que este Ayuntamiento se halla dispuesto á complacer sus deseos en lo que esté de su parte.

Acordaron señalar para que tengan lugar los exámenes de las Escuelas de esta villa el día 17, para la que desempeña el Sr. Macho; el 19 para la del Sr. Comas; el 20 para la de la Maestra señora Ilarsegui; el 25 para la de la Sra. Renedo, y el 22 y el 23, todos del presente mes, para la elemental y la de párvulos que desempeñan las Hermanas.

Acordaron el abono de 119 pesetas á D. Victor Esteban, por un viaje en comisión á Madrid para el Ayuntamiento.

Acordaron que se abone al mismo 74 pesetas por otro viaje que ha hecho á la Corte en igual concepto.

Acordaron que se abone asimismo las facturas que el referido D. Victor Esteban ha pagado.

El Concejal Sr. Martín expuso que el Vigilante municipal nocturno Jerónimo Segura le ha manifestado que ha tenido ocasión de dar parte al Sr. Alcalde de haber visto á los dependientes del fielato Antonio Miguel é Isidoro Recio á deshora de la noche en las tabernas, de cuya falta no ha hecho caso el Sr. Alcalde; llamados los Vigilantes Jerónimo Segura y Zacarias Hernanz, dijeron que es cierto lo manifestado por el Sr. Martín.

Acordaron nombrar en comisión al Sr. Esteban para el arreglo del puente de las Huertas, que se halla en mal estado.

Acordaron se abone á los Serenos ó Vigilantes nocturnos sus haberes correspondientes al mes de Noviembre último.

*Día 10.*

Acordaron autorizar á D. Juan María Moya para que recoja las cédulas de inscripción para la formación del censo general.

Por el señor primer Teniente de Alcalde D. Victor Esteban, se hizo presente que el Sr. Alcalde D. Alejandro Miguel había destituido en el día de hoy al mozo del fielato Esteban Espinosa, nombrado por este Ayuntamiento, poniendo en su lugar á Isidro Recio, procesado en la actualidad, y el que al Ayuntamiento le merece muy poca confianza.

En su vista, el Ayuntamiento en pleno pidió explicaciones á dicho Sr. Alcalde,

el que contestó que estaba en sus atribuciones, según el art. 74, y que no tenía que dar cuenta á nadie: requerido nuevamente para que liera explicaciones, fué el abandonar el local, retirándose, á lo cual fué requerido por el Ayuntamiento para que permaneciera en su puesto, y no pudiendo conseguirlo, pasó á ocupar la presidencia dicho primer Teniente Alcalde D. Victor Esteban, acordando continuar la sesión, la que se declaró secreta, y que se levante un acta respetuosa, consignando todos los detalles ocurridos para elevarla y ponerla en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, para que dicho señor haga cumplir en todas sus partes la ley Municipal, protestando los Concejales presentes del acto tan poco digno llevado á cabo por el expresado Sr. Alcalde para una Corporación culta y sensata.

Dada cuenta por el referido Sr. Teniente Alcalde de una comunicación fecha 6 del actual, del Sr. Obispo de Madrid, en la que transcribe otra de la Superiora provincial de las Hermanas Carmelitas de la Caridad de dicha Corte, se digne otorgarla el competente permiso para retirar de esta villa á las Hermanas de la Caridad de esta población, fundada en las inseparables dificultades que se presentan para atender convenientemente á las necesidades espirituales de aquellas.

Dicho Sr. Obispo expresa además que se le manifieste si el Ayuntamiento estima conveniente contribuir al efecto de proporcionar á la Comunidad referida los medios que necesita para continuar prestando sus servicios en esta localidad, ó si debe conceder el permiso pedido para que salgan de esta villa, levantando la fundación y se trasladasen á donde les destine su Superiora general.

Acordaron se dirija atenta comunicación al expresado Sr. Obispo, en solicitud de que se digne no conceder el permiso pedido por la Superiora para retirar dicha Comunidad de esta villa, manifestándole la asignación que anualmente se las ha concedido nuevamente.

Dada cuenta por dicho señor Teniente de una instancia dirigida al Sr. Obispo de la Diócesis de Madrid, suplicando se digne disponer que las Religiosas Concepcionistas de esta villa, interina y provisionalmente concedan á las Hermanas Carmelitas que habitan en el mismo convento, solamente el uso de una pequeña parte del coro bajo, para que desde él y sin quebrantamiento de clausura, puedan asistir las Hermanas á la celebración de la misa y recibir la Sagrada Comunión, efectuando para ello las obras de comunicación y división que sea necesaria, y que así bien el Capellán de las Religiosas Concepcionistas se encargue de confesar á las Hermanas y niñas de sus Escuelas.

Acordaron inscribirla y prestarla su aprobación, á excepción del Concejal señor González, que fué de opinión contraria, y nombraron en comisión para que pase á Madrid á entregarla en mano á S. I. Sr. Obispo al Concejal Sr. Losada y Esteban, al Sr. Cura Económico D. Prisco Méndez y á D. Leopoldo Jorganes.

*Día 12.*

No se reunió mayoría de Sres. Concejales y no se tomó acuerdo alguno.

*Día 13.*

(Extraordinaria.)

No habiéndose reunido mayoría de se-

ñores Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

*Día 14.*

No habiéndose reunido mayoría de señores Concejales, no se pudo tomar acuerdo alguno.

*Día 15.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordaron autorizar al Sr. Presidente para que busque dos mujeres para que pasen al inmediato pueblo del Vellón, cada cual con uno de sus hijos, para que sean inoculados, y servir luego á la preparación de la vacuna de esta villa, que según comunicación del Médico titular de esta villa D. Zacarías González, sabe positivamente que en el referido pueblo del Vellón existen niños inoculados con éxito.

Dada cuenta de una instancia de Antonio Miguel é Isidoro Recio, de esta vecindad, en concepto de dependientes de los consumos de esta villa, nombrados por el Sr. Alcalde, por lo cual suplican al Ayuntamiento se digne ordenar el abono de sus respectivos haberes; enterados los señores concurrentes, y en intervención del Sr. Presidente, como hermano de uno de los solicitantes, acordaron quede pendiente de resolución hasta la sesión inmediata.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por las que en la primera resuelve acerca de una instancia elevada á su Autoridad por los Sres. Concejales, relativa á varias cuestiones de competencia, y previniendo que la falta de armonía puede perjudicar gravemente los intereses, cuya administración está encomendada al Ayuntamiento; apercibiendo para lo sucesivo que si continúan dando lugar á rencillas inexcusables, se procederá contra la Corporación en la forma que determinan las leyes; y por la otra comunicación, previene al Sr. Presidente procure encontrar medios de evitar las disidencias y que convoque á sesión para acordar según en la primera se dispone; de todo lo cual quedaron enterados los señores concurrentes.

Dada cuenta de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la que previene se obligue al Telegrafista á que desocupe el corral en la parte que reclama el Alcalde de la cárcel de este partido, y quedaron enterados los señores de Ayuntamiento.

Acordaron se abone á las Hermanas de la Caridad el importe de su asignación por la Escuela de párvulos, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio.

Acordaron la destitución del Vigilante municipal nocturno Jerónimo Segura, por haber incurrido en faltas de gravedad en el desempeño de su cargo; que se anuncie la vacante hasta el día 25 del presente mes para admitir solicitudes, y que en el entretanto desempeñe dicha plaza el suplente de referido Vigilante.

*Día 17.*

No habiéndose reunido mayoría de Sres. Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

*Día 19.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordaron se manifieste al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia

que consideran debe haber equivocación en la cantidad que se reclama en este Ayuntamiento en concepto de 20 por 100 de propios.

*Día 21.*

No se tomó acuerdo alguno por no reunirse mayoría de Sres. Concejales.

*Día 23.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Nombrando Vigilante municipal nocturno á Isidoro Rodríguez López.

Acordando el abono de 52 pesetas 75 céntimos á Enrique Amós por los jornales y materiales empleados en entarimar las habitaciones de la Audiencia de Juzgado.

Se hizo presentación nuevamente de la instancia de Antonio Miguel é Isidoro Recio, en reclamación de sus haberes como dependientes del fielato de consumos, y se acordó recibir explicaciones del Administrador de dichos consumos.

El Sr. Presidente opinó por que se abone á Isidoro Recio y á los demás mozos que han desempeñado el cargo de dependientes de consumos el importe de sus haberes, á excepción de Antonio Miguel, que como hermano no puede tomar parte en su favor.

Acordando el abono de los haberes á los empleados municipales hasta fin de mes.

Acordando se suprima la sesión del día de mañana por ser la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Autorizando á José Lage para la extracción de un olmo seco que existe en la calle de Malacuera, á condición de que en el mismo sitio ponga uno nuevo.

Acordaron quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima una cuenta de D. Ignacio de Santiago Sánchez, relativa á los autos seguidos con Dionisio Fernández sobre indemnización de perjuicios en el año 1884 á 85.

*Día 28.*

Por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales no pudo tomarse acuerdo alguno.

*Día 30.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando el abono de 20 pesetas á Mariano López, por dos latas de petróleo que ha suministrado para el alumbrado público, y 13 pesetas 25 céntimos por dos cuerdas que ha facilitado para el Matadero; 40 pesetas á Benito de Lucas, á cuenta de los carros de piedra que ha contratado para la obra de la fuente.

Dada cuenta nuevamente de la instancia de Antonio Miguel é Isidoro Recio, en reclamación de sus haberes en concepto de dependientes del fielato de consumos, y en su virtud se presentó una proposición por los Sres. Villa y Losada, en la que, respetando y obediendo cual deben las órdenes y decisiones del Excelentísimo Sr. Gobernador, y exponiendo varias consideraciones, terminan por manifestar se deniegue la solicitud de pago presentado, en lo cual estuvieron conformes los Sres. Esteban, Vera, Martín y González, y nó el Sr. Alcalde, que dijo contestaría en la sesión inmediata á tal proposición.

Se dió cuenta de una comunicación de la Hermana de la Caridad Doña Javiara Villaba, su fecha 21 del actual, manifestando que, en cumplimiento de orden re-

cibida de la reverenda Madre general, han levantado el establecimiento y salían de esta villa en dicho día, dejando la llave del colegio en poder del Sr. Cura, para que el Sr. Alcalde disponga de ella cuando guste.

También se dió cuenta de una comunicación de las Sras. Abadesa del convento de Concepcionistas Descalzas de esta villa, su fecha 26 del corriente, en súplica de que se disponga lo conveniente para que por el Sr. Cura se la haga entrega de la llave del local que ocuparon las Hermanas Carmelitas, por manifestar ser de su propiedad y necesitarlo para la enseñanza primaria en bien del pueblo y hasta donde puedan.

En su vista, por los Sres. Concejales Vera y Villa se hizo presentación de una proposición, exponiendo en largos rasgos que esta Corporación se sirva acordar el nuevo establecimiento de Escuelas de párvulos, bien por otras Hermanas de la Caridad ó por Maestros de dicha clase; que se oficie al Sr. Cura de esta villa para que digne entregar al Sr. Alcalde la llave del edificio que ocuparon las Hermanas de la Caridad, y que éstas le entregaron con el indicado fin; que se nombre una comisión de Concejales que gestione y estudie este asunto, y después de estudiado y consultado lo necesario, proponga á la Corporación lo que estime más conveniente.

Con tal proposición estuvieron conformes todos los demás señores, á excepción del Sr. González, que expuso se informaría y daría resolución en la sesión inmediata, acordando nombrar en comisión á los Sres. Esteban y Losada, á los fines indicados.

Acordando el abono de 25 pesetas al Secretario de la Corporación en conceptos de gastos por la Comisión que ha desempeñado con motivo de la entrega de quintos en Colmenar Viejo.

Acordando el abono de 71'75 pesetas á D. Gregorio Bañares, por específicos que ha suministrado para pobres incluidos en la lista municipal durante el primer semestre del corriente ejercicio.

Se hizo presentación nuevamente de la cuenta de D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de que se hace mención en la sesión anterior, y se acordó que quede pendiente para la sesión inmediata.

Día 31.

Por falta de asistencia de mayoría de Sres. Concejales no pudo tomarse acuerdo alguno.

Torrelaguna 7 de Abril de 1888.—V.º B.º=El Alcalde, primer Teniente, Víctor Esteban.—El Secretario, Antonio Díaz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Francisco Francés y Calleja, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la pre-

sente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Lucía Francés y Urbaneja necesita para contraer matrimonio con Lucio del Val y Rubio; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 15 de Abril de 1888.—Cirilo Brea y Egea.

**Juzgados de primera instancia.**

**SUR**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, con fecha 6 de Marzo último, en los autos ejecutivos á instancia de Doña Dolores Villanueva contra Don Manuel Elola y Heras, se sacaron á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª—La tercera parte de una heredad de nueve medias y dos celemines, sita en el término de Velilla al paraje que dicen el tejár de Peñeñez ó la Fuente Blanca, en la que hay plantadas 250 cepas, y enclavados un tejár, un molino y dos hornos en mediano estado de conservación y sin los útiles necesarios; tasada en trescientas pesetas.....	300
2.ª—La tercera parte de otra heredad de dos medias, dos celemines y dos cuartillos en el citado paraje del tejár de Peñeñez; tasada en cincuenta y seis pesetas.....	56
3.ª—La tercera parte de otra heredad de dos medias y un cuartillo en el mismo paraje; tasada en sesenta y cinco pesetas.....	65
4.ª—La tercera parte de la otra heredad de tres medias, situada en el referido paraje de la Fuente Blanca; tasada en noventa y dos pesetas.....	92
5.ª—Una heredad de cabida siete celemines, situada en el término de Avenales, paraje titulado de la Fuente Blanca de Peñeñez; tasada en treinta pesetas.....	30
6.ª—Otra heredad de cabida tres medias, en el mismo sitio con una casita en la misma; en trescientas cinco pesetas.....	305
7.ª—Otra heredad de dos medias; lindante otras del mismo paraje de la Fuente Blanca ó tejár de Peñeñez, con una casita y horno; en.....	100
<b>TOTAL.....</b>	<b>948</b>

Para cuya subasta, que tendría lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Medinaceli, se señaló el día 12 de Abril actual y hora de las dos de su tarde; pero como quiera que no hayan podido publicarse los edictos con la anticipación necesaria, se ha acordado la suspensión de la misma y se ha señalado de nuevo para que tenga efecto el día 17 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; haciéndose público por el presente y previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del precio de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad de las fincas

se hallan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos el rematante y sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Juez interino, Fermín Sacristán.—Ante mí, Celestino de Flores.—Es copia.—Celestino de Flores. 35

**SUR**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en 20 de Febrero último, en expediente á instancia de D. Simón López Cristantes y otros sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de dos novenas partes indivisas de la casa sita en la Plaza Mayor de esta Corte, números 39 moderno y 17 novísimo, con accesorias á la Cava de San Miguel, por donde tiene su entrada números 11 nuevo, 12 antiguo de la manzana 168, se cita á D. Francisco Ruiz Gómez, Marqués de San Isidro, cuyo paradero se ignora, y á las demás personas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción, á fin de que dentro de 180 días comparezcan en el expediente indicado si quisieren alegar su derecho; prevenidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1888.—V.º B.º= Fermín Sacristán.—Ante mí, Luis Escobar. 36

**ESTE**

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanor Losada Serrano, hijo de Eduardo y de Leonarda, natural de Consuegra, provincia de Toledo, de 31 años de edad, casado con Juana Lovado, de oficio chalán y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, chato, pelo y ojos negros, usa bigote, y viste pantalón de paño á cuadros, chaleco negro y chaqueta de paño á cuadros, pañuelo de seda al cuello y capa con embozos color café, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado en el cual se le sigue causa por hurto de un reloj.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición en clase de preso y conducido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Enrique Rodríguez Lacín.

**Gobierno militar**

**de la Plaza y provincia de Madrid.**

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan:

*Clases y nombres.*

- Teniente Coronel retirado.—D. Esteban Zurbano Martínez.
- Comandante id.—D. Celestino Muñoz Alonso.
- Idem id.—D. Fernando Apolinario Fuentes.

Capitán id.—D. Mariano Gansó Fuentes.

Idem id.—D. José García Belmés. Médico 2.º licenciado.—D. Anselmo Ordiñola y Ostalé.

Alférez graduado sargento 1.º licenciado.—D. Gustavo Conto Listúm. Cabo 1.º id.—Leopoldo Hermida Ríos. Soldado id.—Antonio Azores Neira. Idem id.—Esteban Tarancón Hijón. Soldado.—José Martínez Pérez. Idem.—Carmelo Berango Urlaza. Idem.—Félix Campos Hernández. Idem.—Hipólito Martín Hermosilla. Idem.—Lucio Díaz Martín. Idem.—Martín García Potes. Idem.—Bonifacio Alverola Málaga. Idem.—Juan ó García Colón. Idem.—Bernardo González Hernández.

Idem.—Juan Lavandeira Cerejón. Idem.—Manuel Fernández Fernández. Idem.—Luis Soler Caballero. Idem.—Jesús Laguna Casanova. Idem.—Antonio Alvarez Méndez. Guardia civil id.— Julián Arribas Alonso.

Paisano.—D. Paulino Calvo Lacal. Idem.—D. Antonio Coalla González. Idem.—D. Francisco González Méndez.

Idem.—D. Quintín Nieto. Idem.—D. José Rodo Sesane. Idem.—D. Antonio Lledó. Idem.—D. Ignacio Martínez. Idem.—D. Pedro Peña Pérez. Idem.—D. Juan Fuentes. Idem.—D. Francisco Peco. Idem.—D. Francisco Rodul. Idem.—D. Manuel Rodríguez. Idem.—D. Bernardo Feito.

Señora Doña María de la Asunción Mayor.

Idem.—Doña Filomena Pérez Cortés. Idem.—Doña Esperanza Acebedo Domínguez.

Idem.—Doña Catalina Amelia Cre-soltsis.

Idem.—Doña María Fover Cabezas. Idem.—Doña Teresa Pérez Zalabardo. Idem.—Doña María Baró.

Idem.—Doña Emilia Brandez O'Ryan. Idem.—Doña Vicenta González Morón.

Idem.—Doña Valentina Lorén Palacios.

Idem.—Doña Sacramentos Hernández Marrueco.

Idem.—Doña Josefa López.

Idem.—Doña Carmen Vázquez Aldana.

Idem.—Doña Úrsula García Ramos.

Idem.—Doña Trinidad Alvarez Olea. Idem.—Doña Josefa Romero.

Idem.—Doña Isabel Martínez Romero. Idem.—Doña Andrea Tierra.

Madrid 5 de Abril 1888.—El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

D. Ramón de Torre, por Doña Irene Bueno, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuatro títulos serie A, números 14.220, 39.927, 70.265 y 109.565.

Madrid 18 de Abril de 1888.—V.º B.º= El Síndico Presidente, R. Reugifo.—El Secretario, Leandro de Alvear.—Por la interesada, Ramón de Torre. 65—P